

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Clasificación archivística: 3S.7.3

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/5160/2023

Ref.: 005921 y 008576

Ciudad de México, 12 de junio de 2023

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL y/o

Lic. Nancy Rivero Rosales, Apoderada legal.

Prolongación de Manuel Carpio, Colonia Casco de Santo Tomás,
C.P. 11340, Demarcación territorial Miguel Hidalgo.

Me refiero a los escritos con número de folio 005921 y 008576, presentados en el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el 14 de febrero de 2022 y 21 de marzo de 2023, mediante los cuales la apoderada legal del **Instituto Politécnico Nacional**, concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHCPAB-TDT**, con población principal a servir en **Acapulco de Juárez, Guerrero**, presentó su solicitud de autorización a que se refiere la Condición 4 "*Condiciones del uso de la banda de frecuencias*" del Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público de la estación de referencia, así como la solicitud de cambio de canal del 11 (198–204 MHz) al 16 (482–488 MHz) ("Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("Ley"), en relación con el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se establece que el Instituto como órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20, fracción VIII y 32 en relación con el 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado el 4 de septiembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), cuya última modificación fue publicada en el referido medio de difusión oficial el 4 de marzo de 2022, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios la facultad originaria

de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER"), siendo esta última, quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Respecto al análisis de la Solicitud que nos ocupa, resultan aplicables los artículos 155 y 156 en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los cuales señalan textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Artículo 156. El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.

En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.

En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos."

[Énfasis añadido]

Tal y como se señala en el primer párrafo del artículo 155 de la Ley, la instalación de las estaciones se debe sujetar a los requisitos técnicos que fije el Instituto, en ese sentido el 30 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF la Disposición Técnica IFT-013-2016: "Especificaciones y requerimientos mínimos

para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios" ("Disposición Técnica IFT-013-2016"), la cual consiste en un documento técnico normativo que establece las especificaciones que deben observar los concesionarios para la instalación de las estaciones de televisión radiodifundida digital en lo que respecta a la operación de la frecuencia, los equipos transmisores que se utilizarán, el sistema radiador incluyendo líneas de transmisión y acoplamiento, antenas, soporte estructural, la direccionalidad y el procedimiento analítico para el pronóstico de las áreas de servicio, entre otros aspectos técnicos relacionados con la vigilancia, las interferencias y la seguridad.

Una vez señalado lo anterior, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable al trámite que nos ocupa, realizó el análisis de la "Solicitud de autorización para instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)", misma que fue presentada por el Concesionario debidamente requisitada y en la que indicó la información técnica del proyecto; asimismo adjuntó el oficio 4.1.2.3.-1061/V.U.S. de fecha 30 de marzo de 2016, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes; información que fue remitida para su estudio y análisis técnico a la UER, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/349/2022 de fecha 25 de febrero de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la UER, emitió la opinión técnica correspondiente a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0183/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, mismo que fue recibido en esta Unidad Administrativa mediante correo electrónico institucional de fecha 29 de marzo de 2023, el cual señala textualmente lo siguiente:

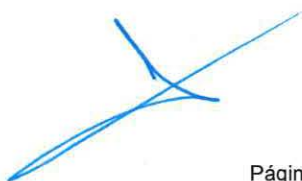
"Dictamen

*Después de realizados los análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización del proyecto de instalación presentado para la estación **XHCPAB-TDT** en Acapulco de Juárez, Gro. Sin omitir señalar, que el **cambio al canal 16 solicitado NO es procedente**, toda vez que dicho canal se encuentra planificado para su uso en Tecpán de Galeana, Gro. [...]"*

Por otro lado, la Condición 4 "Condiciones del uso de la banda de frecuencias" del título de concesión en comento, establece en su parte conducente lo siguiente:

"[...]"

*Previo a la instalación de la estación para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, **el Concesionario deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del***



presente título, la solicitud para la instalación de la estación en términos del formato autorizado por este Instituto.

El Concesionario deberá iniciar la prestación del servicio público de radiodifusión sonora dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de aprobación, por parte del Instituto, de los parámetros técnicos presentados, conforme a las condiciones y características establecidas en el presente título.

Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.”

[Énfasis añadido]

En ese sentido, atendiendo a lo señalado en el dictamen técnico emitido por la UER, se considera que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-013-2016, aunado a que cuenta con la opinión favorable de la autoridad en materia de aeronáutica civil, por lo que dicha propuesta resulta técnicamente factible, no obstante, se le informa que respecto al cambio de canal solicitado el mismo **no resulta procedente**, toda vez que del análisis efectuado y privilegiando el desarrollo eficiente del espectro radioeléctrico a través de su adecuada administración, control, uso y aprovechamiento, se determinó que el canal 16 (482-488 MHz), se encuentra planificado para su uso en la localidad de Tecpán de Galeana, Guerrero.

Asimismo, se considera que la Solicitud cumple con el requisito de oportunidad en su presentación de conformidad con lo establecido en la propia Condición 4 “*Condiciones del uso de la banda de frecuencias*”, toda vez que dicha solicitud fue presentada ante este Instituto el 14 de febrero de 2022, es decir, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles otorgados para ello.

Por lo anterior, considerando que la información técnica del proyecto presentada por el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 155 de la Ley y la Disposición Técnica IFT-013-2016 y, en virtud de que el estudio y análisis técnico efectuado por la UER, resultó factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación solicitada.

La presente autorización se emite con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 54, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones

y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1o., 4o., fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza al **Instituto Politécnico Nacional**, las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada **XHCPAB-TDT**, como a continuación se indican:

1. Distintivo de llamada:	XHCPAB-TDT
2. Canal/Frecuencia:	11 (198-204 MHz)
3. Población principal a servir:	Acapulco de Juárez, Guerrero
4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Cerro de los Lirios, "... " Guerrero
5. Coordenadas Geográficas:	LN: 16° 52' 26.67" LW: 99° 51' 02.47"
6. Potencia radiada aparente:	33.438 kW
7. Potencia de operación del equipo transmisor:	3.300 kW
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	92.00 metros
9. Ganancia de antena:	13.99 veces
10. Eficiencia del sistema:	72.397%
11. Altura máxima del soporte estructural:	95 metros
12. Directividad del sistema radiador:	Direccional (85° y 185°)
13. Inclinação del haz eléctrico:	-5°
14. Polarización:	Horizontal
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el **Instituto Politécnico Nacional** deberá realizar los trabajos de instalación en los términos establecidos en el Resolutivo PRIMERO dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud de la interesada, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de operación de la estación, el **Instituto Politécnico Nacional** deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del alcance máximo concesionado así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto Federal de Telecomunicaciones para la operación de la estación.

Por otra parte, se le **REQUIERE** al **Instituto Politécnico Nacional** para que en un plazo de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, aclare los datos de ubicación y domicilio de la planta transmisora indicados en el formato denominado "*Solicitud de autorización para instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)*", ya que éstos se presentaron incompletos, por lo que, se solicita realizar las aclaraciones que estime pertinentes.

TERCERO. En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el **Instituto Politécnico Nacional** en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo de **5 (cinco) días naturales siguientes** dicha conclusión de trabajos e inicio de operación de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo PRIMERO.

En caso de que el **Instituto Politécnico Nacional** no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico con la conclusión de los trabajos de instalación, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones en ejercicio de sus atribuciones procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

CUARTO. El **Instituto Politécnico Nacional** deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de fecha 9 de noviembre del 2021, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de

restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizado; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO. El **Instituto Politécnico Nacional** acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO. En razón de lo señalado en el Resolutivo PRIMERO, la Zona de Cobertura autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHCPAB-TDT** concesionada a favor del **Instituto Politécnico Nacional** será indicada en el **Anexo Único** de la presente autorización.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.-1061/V.U.S. de fecha 30 de marzo de 2016, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de **95 metros** sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

SÉPTIMO. La presente autorización no exime al **Instituto Politécnico Nacional** de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su Título de concesión.

DÉCIMO. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD**

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

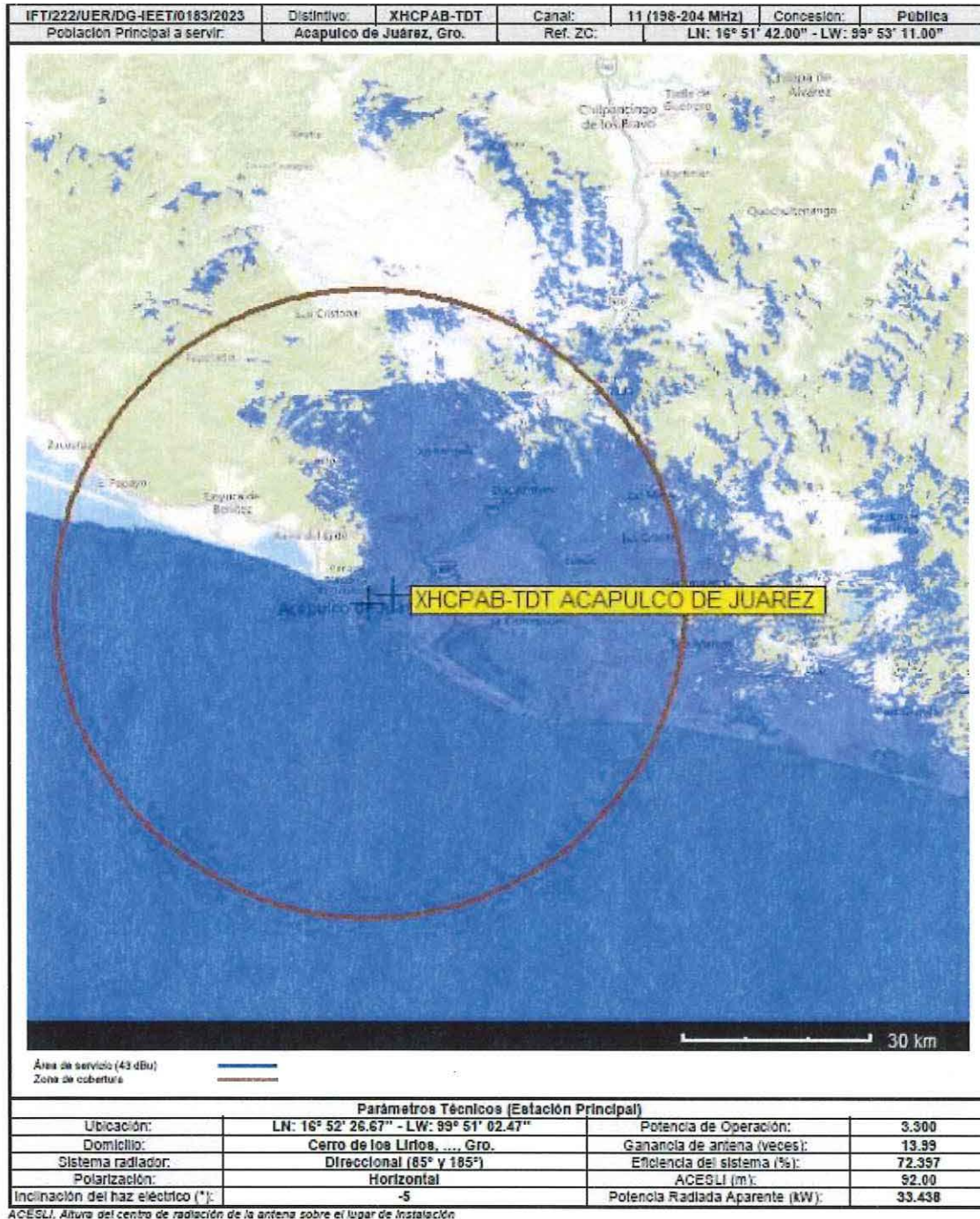
CON ANEXO: Anexo Único Zona de Cobertura-TDT autorizada.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2023, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- **Fernanda Obdulia Arciniega Rosales**. Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.
Oscar Alberto Díaz Martínez. Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.
Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

MUC/JPGR/SRC/MMMS/MEGP

Anexo Único



FOLIO ELECTRÓNICO: **FER100854CO-102145**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **073616**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCPAB-TDT
OTORGADO A:	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/5160/2023 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	12 DE JUNIO DE 2023
DISTINTIVO:	XHCPAB-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	11 (198-204 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

